

Sánchez Ovachilla, B. (2023). La paradoja del derecho: ¿Enclave patriarcal o herramienta de cambio social? *Revista Digital Derecho y Debates*, 1(1), 69–76.

LA PARADOJA DEL DERECHO: ¿ENCLAVE PATRIARCAL O HERRAMIENTA DE CAMBIO SOCIAL?

Blas Sanchez Ovadilla ⁷³

Universidad Nacional de Tucumán
sanchezovadilla@live.com

Resumen El presente texto pretende arrimar algunas reflexiones acerca de la posibilidad o no del derecho de ser resignificado en su proyección societal, esto es, si eventualmente puede convertirse en una herramienta con consecuencias político sociales progresivas, o si, de lo contrario, a pesar de las transformaciones normativas en curso, el derecho mantiene su esencia como instrumento de opresión. En ese marco, ponderaré aportes democráticos jurídicos de los activismos feministas y LGBTTTI+, y mencionaré la categoría “habitus” de Bourdieu para abordar la dominación masculina, vinculando aquel con el derecho. Tendré en cuenta artículos académicos de autoras/es feministas y LGBTTTI+, artículos periodísticos y también publicaciones del autor.

Palabras claves: patriarcado – opresión - activismo

Abstract: This text aims to bring together some reflections about the possibility or not of the right to be resignified in its societal projection, that is, if it can eventually become a tool with progressive social and political consequences, or if, on the contrary, despite the normative transformations in progress, the law maintains its essence as an instrument of oppression. In this framework, I will ponder legal democratic contributions of feminist and LGBTTTI+ activisms, and I will mention Bourdieu's “habitus” category to address male domination, linking it with law. I will consider academic articles by feminist and LGBTTTI+ authors, newspaper articles and also publications by the author.

Keywords: patriarchy – oppression - activism

Palabras preliminares

El presente texto pretende arrimar algunas reflexiones acerca de la posibilidad o no del derecho de ser resignificado en su proyección societal, esto es, si eventualmente puede convertirse en una herramienta con consecuencias político sociales progresivas, o si, de lo contrario, a pesar de las transformaciones normativas en curso, el derecho mantiene su

⁷³ Abogado (Universidad Nacional de Tucumán) y Especializando en Estudios de Mujeres y de Géneros (Universidad Nacional de Tucumán). Diplomado en “Estudios Feministas” (UNCAUS) y en “Derechos Humanos” (UNT). Integrante del Proyecto PIUNT 2023 Código H703 “Estudios sobre identidad, género, ciudadanía, comunidad y cuidado. Prácticas, representaciones y debates en el espacio público” (Director: Raúl Arué, UNT)

esencia como instrumento de opresión. En ese marco, ponderaré aportes democráticos jurídicos de los activismos feministas y LGBTTTI+, y mencionaré la categoría “habitus” de Bourdieu para abordar la dominación masculina, vinculando aquel con el derecho. Tendré en cuenta artículos académicos de autoras/es feministas y LGBTTTI+, artículos periodísticos y también publicaciones del autore.

I. Introducción

Si bien los planteos feministas tienen historia, y vienen hace tiempo cuestionando la asimetría de derechos respecto de mujeres y hombres, en lo que va del siglo XXI es novedosa la visibilización que han tenido las demandas de las colectivas feministas que bregan por los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes. A ellas se ha sumado la exigencia de los colectivos LGBTTTI+ por una ciudadanía plena, en pos de alcanzar la efectiva vigencia de sus derechos sin discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género.

Estos activismos en la Argentina (y en muchas partes del mundo), constituidos como sujetos socio políticos, han aglutinado colectivamente reclamos que fueron plasmados por el derecho (no todos), teniendo el Estado un rol protagónico en la transformación jurídica.

Estos avances parten de cuestionar la imposición del patriarcado, para el cual, “al ser androcéntrica, la visión del mundo dominante instaura a su antojo clasificaciones sociales, diferencias, y una distribución de los roles, a partir de diferencias corporales ciertamente reales” (Chauviré y Fontaine, 2008). Es así que, para Bourdieu, “el mundo social construye el cuerpo como realidad sexuada y como depositario de principios de visión y de división sexuales” (2000, p.11).

En tanto, la ley de Identidad de Género, de vanguardia para el mundo, puso en crisis a esta mirada androcéntrica, e incluso a feminismos esencialistas y biologicistas. Surgen preguntas como ¿el derecho es capaz de garantizar el ejercicio de una ciudadanía plena a todos/todas/todes? ¿Qué es lo que han aportado los activismos feministas y LGBTTTI+?

Los cambios en la redacción de algunas sentencias judiciales, en la ejecución de determinadas políticas públicas y en la sanción de ciertas leyes, no necesariamente han reflejado una aceptación tácita de dominados/dominadas/dominades respecto de la “incorporación de las jerarquías sociales por medio de los esquemas del *habitus*” (Capdevielle, 2011, p.34), si se piensa en clave de Bourdieu.

Las y los agentes más desventajados, tampoco se han inclinado “a percibir el mundo como evidente y a aceptarlo como natural, más que a rebelarse contra él, a oponerle mundos posibles, diferentes, y aun, antagonistas” (Capdevielle, 2011, p.34).

Cabe interrogarse entonces, cuál es la naturaleza del derecho, si es este un enclave patriarcal o es una herramienta de cambio social. La categoría de “habitus”⁷⁴ de Bourdieu puede resultar insuficiente para explicar la dinámica que la lucha organizada de mujeres y personas LGBTTTI+ ha alcanzado en la reconfiguración del derecho.

⁷⁴ “Se trata, según argumenta este autor, de un sistema de disposiciones prácticas, duraderas e imprescindibles para el desarrollo de todo sujeto en la sociedad; son unos principios generadores y organizadores de las prácticas y de las (auto) representaciones sociales, pero que no suponen la obediencia incuestionable a reglas, lo cual supondría un enfoque conductista, rechazado por este autor, sino que dichas prácticas están organizadas colectivamente, como una orquesta sin director” (Gamero Cabrera, 2012, p. 189).

II. Contexto y desarrollo

II.1 Marco teórico.

En Argentina, los activismos feministas y LGBTTTTI+⁷⁵ han logrado concretizar demandas importantes⁷⁶. Las exigencias de estos movimientos vienen siendo receptadas por el Estado y se han integrado al plexo normativo vigente (Sánchez Ovadilla, 2021). Barrancos ha expuesto que “hasta el propio orden legal tuvo que plegarse al reclamo de derechos y de dignidad de quienes refutan la heterosexualidad normativa” (2017, p. 29).

Leyes como la del Matrimonio Igualitario, la de Identidad de Género y la de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) son un ejemplo de demandas enarboladas por los feminismos y los activismos LGBTTTTI+ que hoy conforman derecho positivo en nuestro país.

En tanto, teniendo en cuenta a Bourdieu, para quien el concepto de “habitus” constituye “sistemas de disposiciones duraderas y transferibles, estructuras estructuradas predisuestas a funcionar como estructuras estructurantes” (citado por Gutiérrez, 2004, p. 293), podría decirse que las colectivas feministas y LGBTTTTI+ han logrado, en algunos casos, frenar las representaciones que el *habitus* patriarcal engendra, obturando “el proceso por el cual se impone la violencia simbólica a los agentes sociales” (Gutiérrez, 2004, p. 295).

Mientras que para feministas críticas como Facio “el derecho es un instrumento de articulación del sistema patriarcal” (2005, p. 32), el cual, junto al trabajo sexuado y a la educación androcéntrica, integran la institucionalidad patriarcal; para Bourdieu, conforme el orden social, y las relaciones sociales de dominación y de explotación, corresponde a los hombres el espacio de “lo exterior, de lo oficial, de lo público, del derecho” (2000, p. 25).

Si bien no puede confirmarse que el patriarcado haya sido derrotado, ya que unido al capitalismo y al racismo, mantiene subyugada la vida de millones de mujeres y personas LGBTTTTI+, es necesario reconsiderar el devenir del derecho en el proceso de cambios culturales, políticos y jurídicos en curso en nuestro país.

II.2. Desarrollo

II.2.1. Leyes conquistadas

El derecho en parte ha sido resignificado por leyes trascendentales, conquistadas por los activismos feministas y LGBTTTTI+, como ser las leyes de Matrimonio Igualitario, la de Identidad de Género y la de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE). Estas demandas colectivas reconvertidas en leyes, han repercutido favorablemente para el trayecto hacia una ciudadanía plena de quienes integran tales grupos humanos vulnerabilizados.

El matrimonio igualitario, sancionado en 2010 e incluido en el Código Civil y Comercial de la Nación vigente desde 2015, ha acercado la posibilidad de conformar parejas y familias al conjunto de la diversidad sexual. Vale recordar que el modelo de familia nuclear y patriarcal, caracterizado por la convivencia de una pareja heterosexual monogámica (Jelin, 2017, p. 71), está en crisis, y que el concepto de familia es un concepto abierto y no cerrado.

⁷⁵ “Estos colectivos ostentan una tradición organizativa mucho más reciente” (Barrancos, 2017, p. 29).

⁷⁶ “(...) recuperando la memoria de las madres y abuelas de Plaza de Mayo, las mujeres y las diversidades sexuales se reorganizaron, coordinaron espacios federales, incorporaron nuevas y jóvenes voces, implementaron distintas estrategias y exigieron al Estado que sus reclamos sean escuchados y concretados” (Sánchez Ovadilla, 2020, p. 233).

A su turno, la ley de Identidad de Género ha implicado un salto histórico en materia de trato digno y no discriminatorio a las personas LGBTTTTI+. El objetivo de esta norma es, entre otros, despatologizar la identidad de género de las personas trans.

La federalización y potencia del reclamo por el derecho al aborto (Sánchez Ovadilla, 2019, p. 9), desembocó en la sanción de la ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), dejando como mensaje que el cuerpo es de las mujeres y de quienes pueden gestar.

Estas normas nos llevan a repensar la naturaleza del derecho, sobre si es una institución en favor de los hombres, o si es una herramienta de cambio social que puede promover una vida más digna para mujeres y personas LGBTTTTI+.

II.2.2. ¿Sentencias con perspectiva de género?

La efectividad de las leyes depende de su concreción cotidiana en la vida de las personas. En tal sentido, teniendo en cuenta la división tripartita del Estado (Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial), destaco en este parágrafo la importancia de la aplicación de las leyes alcanzadas por los activismos feministas y LGBTTTTI+ en las sentencias judiciales.

Este desenvolvimiento judicial, desde luego, debe ser con perspectiva de género, si se respeta lo establecido por la Ley Micaela⁷⁷. En estos años, se han difundido resoluciones emitidas por autoridades del Poder Judicial de Tucumán, que contenían respuestas con perspectiva de género a lo petitionado por las/los/les ciudadanes. Menciono a modo ilustrativo un reciente fallo donde se:

“ordenó a EDET que proceda a agregar en la liquidación mensual del medidor perteneciente a la parte incumplidora (N.E.S.) el monto de la cuota alimentaria fijada mediante sentencia del 14/06/2021, y una vez percibido los importes correspondientes, proceda a depositarlos en la cuenta judicial abierta en el presente expediente” (La Gaceta, 2022).

Este fragmento del artículo periodístico demuestra que, en el ámbito del derecho de las familias, las autoridades judiciales hacen esfuerzo no solo para cumplir con el derecho positivo, sino que también, a los fines de no dejar en abandono a niñas y niños, y a madres que vivencian violencia de género económica, optan por resolver medidas innovadoras.

Sin embargo, no puede desconocerse que, en la provincia de Tucumán, la incorporación de la perspectiva de género es la excepción y no la regla. En el “Monitoreo sobre la implementación de la Ley Micaela en el Poder Judicial” (La Nota, 2022), la organización civil CLADEM denunció que la capacitación del personal judicial de Tucumán se encuentra entre los niveles más bajos del país (20%), junto a Mendoza (22%) y Catamarca (12%).

En este informe se recordó el rol negativo que tuvo el juez penal Francisco Pisa, quien en noviembre de 2021 “fue destituido por el *jury* de enjuiciamiento por incumplimiento de los deberes a su cargo” (La Nota, 2022). Las actuaciones de este funcionario sin perspectiva de género en el caso Paola Tacacho fue una de las principales razones de su destitución.

II.2.3. La categoría de “habitus” en tensión

Abordando el concepto “habitus” de Bourdieu, explica Gamero Cabrera (2012) que “en todas las sociedades y desde la primera etapa de nuestro aprendizaje, ya hemos

⁷⁷ “Artículo 1° - Establécese la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación” (Tomado de: Argentina.gob.ar, 2019).

incorporado, como esquemas inconscientes de percepción y de comprensión de nuestra realidad, las estructuras históricas del orden masculino” (p. 191).

Agrega la autora que:

“el tratamiento diferencial de los sexos supone, según Bourdieu, una construcción arbitraria, cuya génesis se encuentra en los principios de la división de la razón androcéntrica, fundada a su vez en los distintos roles sociales atribuidos a hombre y mujer” (Gamero Cabrera, 2012, p. 192).

De esta manera, las teorías de Bourdieu arriman explicaciones valederas para describir cómo se proyecta en nuestras vidas el patriarcado, el cual impuso un orden masculino con su respectivo “habitus”, y el que, desde luego, habilita violencia sobre mujeres y personas de la diversidad sexual.

No obstante, pareciera que, más allá de las conquistas logradas por los activismos feministas y LGBTTTI+ (los de su época), para Bourdieu no hay margen para escapar del orden convivencial patriarcal, ya que, sutilmente, se mantiene la dominación simbólica^{78/79/80}.

Para Bourdieu (2000), hay posibilidad de escapatoria en clave marxista:

“la ruptura de la relación de complicidad que las víctimas de la dominación simbólica conceden a los dominadores sólo puede esperarse de una transformación radical de las condiciones sociales de producción de las inclinaciones que llevan a los dominados a adoptar sobre los dominadores y sobre ellos mismos un punto de vista idéntico al de los dominadores” (p. 33).

En tanto, Gamero Cabrera (2012) trae presente el planteo de Bourdieu acerca de la necesidad de cuestionar a instituciones como el Estado y el derecho:

“otra tarea pendiente del feminismo (y de todas las formas de dominación) es iniciar este mismo debate sobre aquellas instituciones que apenas son cuestionadas, pero que son los principales agentes reproductores del orden social y transmisores del habitus, como el Estado, la escuela y la iglesia. Señalar cómo estas instituciones han contribuido, desde su posición de autoridad, a inculcar las estructuras de dominación es una tarea ineludible para cualquier intento de cambiar estas estructuras” (p. 199).

⁷⁸ “(...) aún en el presente hay techos de cristal, de tal modo que, aunque las mujeres se hayan incorporado al mundo laboral, los puestos más altos siguen ocupados por varones y en igualdad de condiciones, ellas siguen recibiendo menores salarios” (Gamero Cabrera, 2012, p.193).

⁷⁹ “La violencia simbólica, entonces, se sustenta en el poder simbólico, y por ello, circula en las luchas por el poder simbólico (Bourdieu y Wacquant, 1992)” (Gutiérrez, 2004, p. 292).

⁸⁰ “(...) siempre he visto en la dominación masculina, y en la manera como se ha impuesto y soportado, el mejor ejemplo de aquella sumisión paradójica, consecuencia de lo que llamo la violencia simbólica, violencia amortiguada, insensible, e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento o, más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento” (Bourdieu, 2000, p.5).

Las distintas olas feministas han exigido derechos al Estado, y este, mediante la reconfiguración del derecho, ha otorgado algunos a las mujeres y personas LGBTTTTI+. El derecho se ha visto cuestionado, pero, paradójicamente, se ha obtenido del mismo, la consagración de derechos fundamentales de las mujeres y de la diversidad sexual.

Esto contradice en cierto punto al concepto de “habitus” de Bourdieu, dado que, por un lado, hay una discontinuidad en la dominación masculina al lograrse el derecho a la identidad de género de las personas trans, el derecho al aborto y el matrimonio entre persona homosexuales en la Argentina. Desde luego que se trata de una conquista jurídica formal, que requiere su adopción progresiva y extendida en la población.

Por otro lado, comprendo que hay tensión con lo postulado por Bourdieu en el “habitus” y el derecho resignificado por la lucha de los movimientos feministas y LGBTTTTI+, ya que, para aquel, “los agentes sociales determinarán activamente, sobre la base de categorías de percepción y apreciación social e históricamente constituida, la situación que los determina” (Capdevielle, 2011, p. 38). Este planteamiento refleja distanciamiento con la realidad: los grupos humanos vulnerabilizados han arrancado derechos del Estado, y la autodeterminación no ha sido suficiente, más allá de los valores alcanzados con la organización.

Bourdieu mantiene la postura que limita posibles cambios en el “habitus”, una vez que:

“las libertades formales -derecho de voto, derecho a la educación, acceso a todas las profesiones, incluidas las políticas- se han adquirido, la autoexclusión y la ‘vocación’ (que ‘actúa’ tanto de manera negativa como positiva) acuden a tomar el relevo de la exclusión expresa” (Bourdieu, 2000, p.31).

III. Conclusiones y prospectivas

A lo largo de este trabajo se abordó qué implica hablar de la paradoja del derecho como enclave patriarcal o herramienta de cambio social. Se destacó, asimismo, el rol protagónico que han alcanzado los movimientos feministas y LGBTTTTI+ con sus demandas.

En ese contexto, se ponderó el concepto de “habitus” elaborado por Bourdieu, el cual, si bien brinda explicaciones sobre el patriarcado y su desenvolvimiento a través de instituciones como el Estado y el derecho, puede ser insuficiente para describir los cambios operados, siendo “un concepto deficitario, o tal vez contradictorio, para captar el proceso de transformación de las distintas facetas de la singularidad” (Capdevielle, 2011, p.43).

Las normas citadas, como la Ley del Matrimonio Igualitario, la Ley de Identidad de Género y la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), así como también algunas sentencias con perspectiva de género, han demostrado y demuestran la posibilidad de modificar el “habitus”, cuestión para la cual Bourdieu muestra desacuerdo.

Según Gutiérrez (2004, p. 41), Bourdieu reflexionó limitadamente sobre las posibilidades del cambio de “habitus”. En ese caso, señaló que las vías eran el proceso de autosocioanálisis o de autosocioanálisis asistido, destacando en este último el desenvolvimiento intelectual.

No obstante, Bourdieu no pudo registrar que los movimientos organizados de mujeres y personas LGBTTTTI+ han hecho valiosos aportes para las transformaciones jurídicas en curso y que, en efecto, han podido resignificar, en ciertos casos, la naturaleza del derecho.

IV. Referencias

Barrancos, D. (2017). Feminismos y agencias de las sexualidades disidentes. En E. Faur (Comp.), *Mujeres y varones en la Argentina de hoy: Géneros en movimiento* (pp. 29–50). Siglo Veintiuno Editores.

Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Anagrama. <https://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/wp-content/uploads/2015/09/Bondu-Pierre-la-dominacion-masculina.pdf>

Capdevielle, J. (2011). El concepto de habitus: “Con Bourdieu y contra Bourdieu”. *Anduli - Revista Andaluza de Ciencias Sociales*, 31–45. <https://revistascientificas.us.es/index.php/anduli/article/view/3664/3196>

Chauviré, C., & Olivier, F. (2008). Conceptos: “Cuerpo”, “Dominación” y “Habitus”. En *El vocabulario de Bourdieu*. Atuel.

Facio, A., & Fries, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, 3(6), 259–294. http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/06/feminismo-genero-y-patriarcado.pdf

Gamero Cabrera, I. G. (2012). Los efectos de la dominación simbólica en el feminismo. *Astrolabio. Revista internacional de filosofía*, 13, 189–200. <https://raco.cat/index.php/Astrolabio/article/view/256822/343830>

Gutiérrez, A. B. (2004). Poder, hábitos y representaciones: Recorrido por el concepto de violencia simbólica en Pierre Bourdieu. *Revista Complutense de Educación*, 15(1), 289–300. Universidad de Córdoba.

Jelin, E. (2017). Familia. Un modelo para desarmar. En E. Faur (Comp.), *Mujeres y varones en la Argentina de hoy: Géneros en movimiento* (pp. 51–73). Siglo Veintiuno Editores.

La Gaceta. (2022, septiembre 5). Por orden judicial, EDET le retendrá los fondos porque debe la cuota alimentaria de su hija. <https://www.lagaceta.com.ar/nota/959919/sociedad/por-orden-judicial-edet-le-retendra-fondos-porque-debe-cuota-alimentaria-hija.html>

Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. Ley 27499. (2019). Argentina.gob.ar. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27499-318666/texto>

Romero, B. D. H. (2022, agosto 16). Sólo el 20% del Poder Judicial de Tucumán se capacitó en perspectiva de género. La Nota. <https://lanotatucuman.com/solo-el-20-del-poder-judicial-de-tucuman-se-capacito-en-perspectiva-de-genero/genero-y-diversidad/16/08/2022/72200/>

Sánchez Ovadilla, B. (2019). La praxis participativa feminista y su impronta democratizante en Argentina [Archivo Word]. XXVII Jornadas de Jóvenes Investigadores de la Asociación de Universidades Grupo Montevideo – AUGM. <https://jornadasaugm.faiufscar.com/anais#/trabalho/2202>

Sánchez Ovadilla, B. (2020). Praxis participativas feministas y LGTBTTTI en contexto de pandemia. En M. Colacrai & S. Álvarez (Coords.), El tiempo que vivimos: COVID-19 y su impacto en nuestras sociedades (pp. 232–236). UNR Editora. <https://formasdelapolitica.com/el-tiempo-en-que-vivimos-covid-19-y-su-impacto-en-nuestras-sociedades/>

Sánchez Ovadilla, B. (2021). La emergencia de la institucionalidad de género en Argentina. Interfolio. Revista del Interescuelas de Filosofía del Derecho. <https://interescuelas.files.wordpress.com/2021/09/sanchez-ovadilla-blas.pdf>

Recibido el 15 de mayo de 2023. Aceptado el 20 de agosto 2023